

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

- La Corporación realizará actuaciones de educación del consumidor dirigidas a alumnos de centros docentes no universitarios del término municipal, que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que establezca la autoridad educativa, y en su caso las de la Comisión de Coordinación creada por Orden Conjunta de 26-5-2000 de las entonces Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Universidades (BORM 6-6-2000).

A estos efectos la Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

- La Corporación podrá realizar las encuestas, estudios de mercado o análisis comparativos que determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio, conforme al marco de actuación general de las políticas de protección al consumidor en la Región de Murcia.

- **Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 36.060,00 € con cargo a:

- Aportación autonómica: 6.010,00 €
- Aportación municipal: 30.050,00 €

3.- Servicio de arbitraje de consumo.

Se acuerda la participación institucional del Ayuntamiento de Murcia en la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia mediante la actuación de funcionarios de los Servicios Municipales de Consumo en el desempeño de funciones en los Colegios Arbitrales según la estructura de funcionamiento de la Junta, y preferentemente respecto de solicitudes de arbitraje enmarcadas en el ámbito territorial del municipio de Murcia.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

5379 Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de autorización de un vertido diluido de agua de rechazo procedente de la planta desaladora de agua marina del nuevo canal de Cartagena, en San Pedro del Pinatar (Murcia).

Visto el expediente n.º 249-03 seguido a la Mancomunidad de Canales del Taibilla, con domicilio social en C/ Mayor, 1 Cartagena, para imponer, según la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y demás normativa aplicable, las condiciones que deben regir la autorización de un

vertido al mar, en el término municipal de San Pedro del Pinatar, resulta:

A) Antecedentes de hecho

Primero.- El día 26 de febrero de 2003 la Mancomunidad de Canales del Taibilla solicita autorización con carácter experimental y temporal para el vertido al mar de sus aguas de rechazo diluidas a través del canal perimetral de las Salinas de San Pedro del Pinatar.

Segundo.- La Sección de Medio Acuático del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental el día 11 de agosto informa a la empresa que debido a que el canal por donde quieren hacer el vertido esta dentro de un espacio natural, deberán obtener autorización de la Dirección General del Medio Natural y por tanto modificar la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero.- Modificando su propuesta inicial, con fecha 24 de marzo de 2004, la empresa presenta nueva solicitud de autorización del vertido consistente en el empleo de parte del agua del mar de alimentación a la planta en diluir el agua de rechazo (salmuera), disminuyendo su salinidad a valores compatibles con un vertido temporal en línea de costa, entretanto finalizan las obras del tramo marino del emisario.

Cuarto.- Con fecha de registro de salida 5 y 16 de abril de 2004, se realizan consultas a la Dirección General del Medio Natural, al Ayuntamiento, a la Consejería de Sanidad y Consumo y a la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio. Presentando alegaciones el Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad con fecha 12 de mayo y nueve de noviembre de 2004 respectivamente. El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar se opuso al citado vertido. También presentó alegaciones la Asociación de Vecinos de El Mojón en fecha 9 de diciembre de 2004, oponiéndose «a que se ponga en funcionamiento sin que se haya construido el emisario submarino con una distancia mínima de 5.109 metros».

Asimismo, el día 10 de diciembre de 2004, esta Dirección General de Calidad Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el anuncio publicado en el BORM de 8 de noviembre de 2004 relativo al estudio de impacto ambiental del vertido diluido del agua de rechazo procedente de la planta desaladora del nuevo canal de Cartagena al mar, con carácter provisional y temporal formuló una alegación presentando la declaración de impacto ambiental de 2 de diciembre de 1999, relativa a un proyecto de construcción y posterior explotación de planta desaladora de agua marina del nuevo canal de Cartagena, en el término municipal de San Pedro del Pinatar a solicitud del Ministerio de Medio Ambiente.

Quinto.- Con fecha 10 de febrero de 2005 se formula por parte del Ministerio de Medio Ambiente la Correspondiente Declaración de Impacto Ambiental en relación con la actividad objeto de la presenta resolución, contradictoria con la declaración de impacto ambiental de fecha 2 de diciembre de 1999 antes citada.

Sexto.- Con fecha 17 de febrero de 2005, la empresa presenta nuevo proyecto, distinto de los anteriores, sobre la alternativa elegida para la realización del vertido consistente en el vertido diluido a 2 metros de profundidad y orientado el flujo paralelo a la costa en dirección sur, solicitando la urgente tramitación de la autorización de dicho vertido sobre la base de la declaración de impacto ambiental antes citada.

Séptimo.- Con fecha 21 de marzo de 2005 de registro de entrada, la Demarcación de Costas en Murcia presentó Resolución por la que se le autoriza a la Mancomunidad de Canales del Taibilla a las obras para el vertido temporal diluido a dos metros de profundidad contenidas en el proyecto 2/05 de obras complementarias del tramo marino del emisario submarino para la evacuación de salmuera de la planta desaladora de agua marina del nuevo canal de Cartagena, no respetando estrictamente el procedimiento establecido en la Ley de Costas, Ley 22/1988.

Octavo.- Según informe de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla de fecha 7 de abril de 2005, para evitar que haya cortes de agua para consumo humano es absolutamente imprescindible la puesta en marcha del citado vertido diluido, ante el déficit estructural de agua en la Cuenca Hidrográfica del Segura.

Vistos los antecedentes mencionados, el informe del Servicio de Calidad Ambiental de fecha 27 de abril de 2005, la necesidad de agua para nuestra Comunidad Autónoma y de acuerdo con el informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 27 de abril de 2005 y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien formular la siguiente:

Resolución

Primero.- Autorizar a la Mancomunidad de Canales del Taibilla a realizar un vertido diluido a 2 metros de profundidad y orientado el flujo paralelo a la costa en dirección sur, procedente de la planta desaladora de agua marina del nuevo canal de Cartagena, en San Pedro del Pinatar (Murcia), de conformidad con la documentación presentada por la empresa y las condiciones técnicas impuestas por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental que se especifican en el Anexo de esta propuesta de Resolución.

Segundo.- Esta autorización tendrá vigencia hasta 11 de mayo de 2006 y será de carácter improrrogable. En caso de ser necesario continuar con la actividad de vertido objeto de esta resolución, debe iniciarse, con la suficiente antelación el trámite de una nueva autorización.

Tercero.- Las condiciones de esta autorización se pueden variar por justa causa sin derecho a indemnización alguna y podrá declararse su caducidad por incumplimiento de las mismas y por las demás causas establecidas en la legislación vigente, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución, al interesado.

Anexo de Prescripciones Técnicas al Programa de Control y Vigilancia del vertido de la planta desaladora del nuevo canal de Cartagena de San Pedro del Pinatar

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla verterá al Mar Mediterráneo en el Mojón, en San Pedro del Pinatar, las aguas de rechazo diluidas generadas en su planta desaladora de agua de mar mediante una conducción submarina que alcanzará los 2 metros de profundidad y generará un flujo paralelo a la costa, tal y como se describe en el «Proyecto 02/05 de obras complementarias del tramo marino del emisario submarino para la evacuación de la salmuera de la planta desaladora de agua marina del nuevo canal de Cartagena. Vertido temporal y diluido a dos metros de profundidad, febrero de 2005».

Para garantizar que el medio receptor y los ecosistemas marinos no se vean afectados de manera irreversible por el impacto que cause el vertido y que fundamentalmente la pradera de Posidonia oceánica no se altere, es necesario que se cumplan estrictamente las condiciones en el funcionamiento de la actividad, y el programa de control y vigilancia del vertido que se detallan a continuación, teniendo en cuenta que a partir del 11 de mayo de 2006 (fecha de finalización de las obras del emisario submarino) el vertido al mar de la desaladora deberá realizarse según la autorización de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 16 de febrero de 2004.

En todo caso, la principal condición a tener presente mientras dure el vertido de la salmuera diluido y temporal, es: «que si durante la aplicación del programa de control y vigilancia se observase cualquier efecto adverso e irreversible de la pradera de Posidonia oceánica se procederá de inmediato a efectuar una mayor dilución de la salmuera en la planta desaladora para corregir el impacto sobre aquella. Si esto no fuera suficiente se procederá a parar el funcionamiento de la desaladora hasta que las condiciones oceanográficas del medio receptor o de mayor dilución de la salmuera permitan iniciar de nuevo el vertido al mar».

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla deberá observar en todo momento las siguientes prescripciones técnicas en el funcionamiento de la planta desaladora:

A. Antes del inicio del vertido al mar de la salmuera la Mancomunidad de los Canales del Taibilla deberá tener operativas todas las medidas técnicas y condiciones que se le imponen en el programa de control y vigilancia. El visto bueno a la operatividad de las medidas deberá darlo esta Dirección General de Calidad Ambiental previamente al inicio del funcionamiento de la desaladora.

B. En ningún punto de la pradera de *Posidonia oceánica* podrá superarse la salinidad de 38'5 psu en más del 25% de las observaciones, tal y como establece el «Estudio de los efectos de incrementos de salinidad sobre la fanerógama marina *Posidonia oceánica* y su ecosistema, con el fin de prever y minimizar los impactos que pudieran causar los vertidos de aguas de rechazo de plantas desaladoras» elaborado por el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), Centro de Estudios Avanzados de Blanes (CSIC), Instituto Español de Oceanografía, Departamento de Ecología (Universidad de Barcelona) y Departamento de Ciencias Ambientales (Universidad de Alicante).

C. Tal y como establece la Resolución de 10 de febrero de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre Proyecto de vertido diluido del agua de rechazo procedente de la planta desaladora del Nuevo Canal de Cartagena, al mar, con carácter provisional y temporal, promovido por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla: «El promotor ha de realizar la medición continua de la salinidad en el límite de la pradera, con emisión de una señal de alarma en caso de obtenerse lecturas superiores a 38'4 psu. En caso de superarse esta medida la planta desaladora deberá inmediatamente cesar el vertido y aumentar su grado de dilución, con lo que se evitará cualquier afección a la pradera de *Posidonia oceánica*.»

D. Los valores límite de concentración de los parámetros contaminantes que han de observarse para el efluente líquido de la planta desaladora serán, como no puede ser de otra manera, los establecidos en la autorización de vertido al mar de fecha 16 de febrero de 2004 (BORM de 24 de marzo de 2004).

E. Recordar que las únicas aguas residuales que podrán verterse al mar por la Mancomunidad serán las de rechazo de la desaladora. En ningún caso podrán verterse aguas residuales de origen industrial o doméstico ni aquellas procedentes de las limpiezas de las membranas de ósmosis inversa o de los filtros, sin previa depuración. Queda prohibido mezclar aguas limpias o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

F. En cuanto a la salinidad del efluente vertido (salmuera) bajo ningún concepto superará los 50 psu, lo que supone una dilución mínima de 1:1'45, tal y como proponen los estudios aportados por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Se dispondrá de un salinómetro en continuo que controle la salinidad del vertido.

G. La puesta en marcha de la planta se realizará progresivamente, bastidor a bastidor, debiendo informar a esta Dirección General diariamente hasta que se estabilice el sistema. Una vez conseguido, los informes serán quincenales.

H. La empresa dispondrá, además, de un medidor en continuo o cualquier otro sistema que registre el caudal de salmuera vertido en cada momento. La medida de caudal se efectuará con una exactitud mínima de +/- 10%.

I. La calidad mínima exigible a las aguas receptoras de la salmuera será la de aguas de baño, tal y como establece el Real Decreto 734/1988, de 1 de julio, sobre normas de calidad para las aguas de baño, publicado en el BOE número 167, el 13 de julio de 1988. En el anexo de la citada norma están recogidos los parámetros microbiológicos y físico-químicos, los valores máximos permitidos y la frecuencia del muestreo, que deberá observar el interesado. Además, los puntos de muestreo deben incluir las playas de El Mojón, Torre derribada y La Llana, tal y como establece la Dirección General de Salud Pública en su informe de fecha 20 de octubre de 2004.

Programa de Vigilancia y Control.

El Programa de Vigilancia y Control deberá contemplar dos aspectos complementarios: la calidad estructural de la conducción y la vigilancia ambiental tanto de la calidad del efluente vertido como de la calidad del medio receptor. Así mismo, deberán constar en dicho Programa todos aquellos datos que sirvan para conocer el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento durante el año, tales como los caudales de agua tratados, los reactivos utilizados y sus cantidades, rendimiento, averías, etc..

Los resultados del Programa de Vigilancia y Control deberán recogerse en informes, mientras dure el vertido diluido a dos metros de profundidad, que se remitirán periódicamente al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental perteneciente a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El Programa consistirá básicamente en la realización de los siguientes controles y análisis:

1.º - Vigilancia Estructural. Se inspeccionará la conducción submarina con la periodicidad adecuada para conocer su estado de conservación en todo momento.

2.º - Control del efluente. Para el muestreo del efluente la conducción deberá contar con dispositivos específicos que permitan un acceso fácil para la obtención de muestras representativas y la determinación precisa del caudal que se está vertiendo en el momento del muestreo. Tanto la toma de muestras como la medida del caudal se efectuarán en el arranque de la conducción (arqueta de registro final), antes de salir al exterior de la planta desaladora.

Los parámetros a determinar en el efluente líquido serán: Demanda Biológica de Oxígeno, Sólidos en Suspensión, pH, Temperatura, Nitrógeno Total, Fósforo Total, Níquel, Hierro, Detergentes y Caudal.

La salinidad y la Temperatura deberán determinarse en continuo, para ello se instalará el correspondiente

sistema de medida con registro en continuo. El equipo estará instalado en el punto de salida al mar de la salmuera de coordenadas UTM: X: 696.505,55 Y: 4.190.963,68.

También se caracterizará la composición salina del efluente determinando: cloruros, sulfatos, bromuros, boratos, fluoruros, carbonatos, bicarbonatos, calcio, magnesio, potasio, estroncio y sodio.

El número mínimo de análisis del efluente de la planta desaladora será de uno al mes.

3.º - Control de las aguas receptoras. Por punto de muestreo se medirán los distintos parámetros partiendo del fondo hacia la superficie, aproximadamente cada metro, en columna de agua.

Se realizarán análisis de agua marina determinando los parámetros siguientes: pH, Sólidos en Suspensión, Temperatura, Salinidad (psu), Transparencia, Densidad (mg/l), Oxígeno Disuelto (%saturación), Nitrógeno total, fósforo total, Detergentes y Clorofila a.

La medida de todos estos parámetros, y en especial de la propia salinidad, nos permitirá caracterizar en cada momento la pluma formada por el vertido salino, y a medio plazo, con la suficiente cantidad de datos en las diversas condiciones ambientales que concurren, se podrán calibrar adecuadamente los modelos utilizados para simular la dispersión de este vertido.

Para cada estación de muestreo deberán conocerse, además, los datos que a continuación se relacionan: Situación de la estación de muestreo (Coordenadas UTM.), Profundidad del punto de muestreo, Fecha y hora del muestreo, Condiciones meteorológicas, Estado de la mar y vientos, y Dirección y velocidad de las corrientes dominantes.

En cuanto al control de la salinidad en el medio receptor y especialmente en la zona próxima a la pradera de *Posidonia oceánica* se deberá realizar en continuo. En la arqueta de vertido y en 5 estaciones situadas en el límite superior de pradera de *Posidonia* se instalarán equipos que registren de modo automático la salinidad. Estos equipos se descargarán semanalmente, excepto dos, que deberán emitir en continuo desde la entrada en funcionamiento de la planta desaladora hasta la finalización del vertido diluido.

Las coordenadas UTM de las estaciones de muestreo son:

L1-5	697357	4191461
L1-7	697503	4191448
L2-5	697528	4190700
L2-7	697641	4190714
L3-5	697559	4190548
L3-7	697668	4190533
L4-5	697586	4190114
L4-7	697783	4190218
L5-7	697957	4189298
L5-5	697756	4189494

4.º - Organismos marinos. En el caso de los muestreos de organismos marinos es necesario que el programa de vigilancia incluya un muestreo previo al inicio de los vertidos (estado inicial) y su comparación con zonas no afectadas por el mismo (controles). Antes de la entrada en funcionamiento del vertido provisional se realizará un estudio preoperacional para el seguimiento posterior.

Para la pradera de *Posidonia oceánica* situada en las proximidades del vertido se realizará un seguimiento en el límite superior en tres localidades a 75m, 250m, y 1000m hacia el sur respecto al punto de vertido. El muestreo se realizará tanto en la zona de pradera a manchas como en la zona de pradera continua. En cada estación se estimará la cobertura de la pradera (4 réplica) y se instalarán 4 cuadrados permanentes de 40 cm en los que se contará todos por aparición y muerte de haces. Se estudiará su evolución mediante la determinación como mínimo de la densidad de haces (haces/m²), la cobertura (%), biomasa foliar, superficie foliar, número de hojas por haz, actividad de los herbívoros y densidad de epífitos.

Estos trabajos se repetirán en dos estaciones control alejadas del punto de vertido a igual profundidad, una al Norte del vertido y otra al Sur (30 estaciones de muestreo en total, 120 réplicas) lo que permitirá analizar si los cambios observados se deben a la influencia del vertido o a la variabilidad natural de la pradera. El seguimiento se realizará cada cuatro meses.

La densidad de equinodermos se determinará sobre roca litoral y pradera de *Posidonia oceánica* mediante cuadrados de 1,1m en cinco estaciones (3 réplicas por estación) tanto en la zona de posible influencia del vertido como en zonas control. El seguimiento se realizará cada cuatro meses.

El estudio de arrecifes biogénicos se realizará trimestralmente mediante inspección visual para determinar la posible mortalidad y la obtención de muestras para detectar efectos subletales sobre las poblaciones de *Dedropoma petraum*.

El muestreo de comunidades de fondos blandos (granulometría e infauna), praderas de *Cymodocea nodosa*, comunidades de roca fotófila, se realizará como está previsto en el programa de vigilancia ambiental aprobado, pero reduciendo a una única profundidad el estudio y con periodicidad de cuatro meses. Este estudio se realizará en 5 localidades de muestreo con tres réplicas de 20,20 cm siguiendo el esquema propuesto para *Posidonia*.

4.º - Modelo de difusión. Caracterización espacio-temporal de la pluma de salinidad ocasionada por el vertido de la desaladora. Durante la fase de funcionamiento al haberse previsto la puesta en marcha de la desaladora de forma progresiva, la periodicidad del muestreo para la caracterización de la pluma de vertido en toda la red de canales deberá sincronizarse con los incrementos progresivos en el caudal/concentración del vertido.

Se realizará un muestreo en una retícula de mínimo 60 puntos mediante CTD para caracterizar la dispersión y dilución del agua vertida. Dicha retícula abarcará la zona de influencia de la pluma. Este muestreo se realizará antes de la entrada en funcionamiento de cada bastidor y posteriormente con una periodicidad bimensual. Se estiman 10 campañas al año. Estos datos se utilizarán para validar los modelos de dispersión utilizados durante el estudio de impacto ambiental.

Murcia a, 27 de abril de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**

Nombre: Martínez Mayoral, Carlos.

NIF/CIF: 22913123V.

Municipio del interesado: Cartagena.

Número de expediente: 24/2005.

Importe sanción (€): 300,00.

Murcia, 20 de abril de 2005.—La Secretaria General,
María Pedro Reverte García.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

4962 Notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de acuerdo inicio de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estos acuerdos de inicio podrá alegarse por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, número 42, escalera 3.ª-5.ª, Murcia.

Consejería de Presidencia

4964 Notificación de liquidación de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de liquidación de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Secretaría, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la liquidación o, alternativamente, reclamación económico-administrativa ante la Excma. Sra. Consejera de Hacienda dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, número 42, escalera 3.ª-5.ª, Murcia.

Nombre: Celestino Vera, S.L.

NIF/CIF: B30520027.

Municipio del interesado: Mazarrón.

Número de expediente: 38/2004.

Importe sanción (€): 1.500,00.

N.º liquidación: 1101509910391031002920055104.

Nombre: Ibáñez Fernández, Juan Andrés.

NIF/CIF: X4993635J.

Municipio del interesado: Mazarrón.

Número de expediente: 418/2004.

Importe sanción (€): 300,00.

N.º liquidación: 1101509910391030001320055108.